



**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO  
COMERCIAL DE CARGA Y DESCARGA Y DEPOSITO DE MERCANCIAS OBJETO DE  
INSPECCION Y ACTIVIDADES CONEXAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DEL PUNTO DE  
ATENCIÓN AL TRANSPORTE TERRESTRE DEL PUERTO DE CEUTA**

## Contenido

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
1. Antecedentes. ....	3
2. Régimen jurídico.....	4
3. Objeto del Pliego. ....	5
4. Ámbito espacial de la autorización. ....	5
5. Plazo de la autorización.....	6
6. Concurrencia de otros títulos. ....	6
7. Constitución de una garantía de explotación. ....	6
CAPITULO II. RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.....	7
8. Objeto de la autorización. ....	7
9. Conservación. ....	7
10. Modificación de las instalaciones durante la vigencia de la autorización.....	8
CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA AUTORIZACIÓN.....	8
11. Tasa de actividad. ....	8
12. Tarifas portuarias.....	9
13. Gastos derivados del otorgamiento de la autorización.....	10
14. Derechos económicos por la prestación. ....	10
CAPITULO IV. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN.....	11
15. Obligaciones Generales. ....	11
16. Gestión del servicio comercial. ....	12
17. Actividades incluidas en el servicio comercial.....	12
18. Medios Humanos.....	13
19. Equipos y maquinaria. ....	14
20. Horario. ....	14
21. Control y seguridad de la mercancía en las instalaciones.....	14
22. Mantenimiento de las instalaciones y equipos. ....	16
23. Limpieza y saneamiento. ....	17



24. Indicadores de calidad del servicio .....	18
25. Inactividad del titular de la autorización. ....	19
<b>CAPITULO V. CONDICIONES Y MEDIOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL DEL SERVICIO.....</b>	<b>19</b>
26. Medidas preventivas y de seguridad y salud. ....	19
27. Medidas en materia de protección civil y emergencias. ....	19
28. Medidas en relación con la protección de las instalaciones. ....	20
29. Medidas medioambientales. ....	20
30. Seguros. ....	21
<b>CAPITULO VI. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. ....</b>	<b>22</b>
31. Transmisión y cesión del título habilitante.....	22
32. Modificación y mantenimiento del equilibrio económico.....	23
33. Causas y efectos de la extinción. ....	23
<b>CAPITULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR.....</b>	<b>25</b>
34. Penalizaciones .....	25
35. Infracciones y sanciones. ....	25
<b>ANEXO 1. TARIFAS MÁXIMAS .....</b>	<b>26</b>
<b>ANEXO 2. LEGISLACION APLICABLE .....</b>	<b>28</b>



## CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

### 1. Antecedentes.

Las Administraciones y Organismos (Aduana, Sanidad Exterior, SOIVRE, etc.) que desarrollan su actividad inspectora y de fiscalización de la mercancía dentro del puerto (en adelante Administración Competente) precisan para el funcionamiento de los servicios de inspección la carga y descarga de la mercancía de los transportes que las acarrean y, ocasionalmente, su almacenamiento o depósito temporal. Para ello la Autoridad Portuaria de Ceuta cuenta con un edificio denominado “Punto de Atención al Transporte Terrestre” (en lo sucesivo PATT) que sirve al propósito indicado.

Todas las mercancías descargadas en Ceuta deben circular por las instalaciones del PATT cuando las disposiciones reglamentarias o los servicios de la Administración Competente señalen que hayan de ser objeto de inspección. No obstante, podría autorizarse la realización de inspecciones de carga de origen animal o vegetal o de animales vivos en otras instalaciones del Puerto siempre y cuando que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que las instalaciones de inspección sean adecuadas a juicio de las Autoridades Competentes.
- b) Que se trate de mercancías propias del titular de la instalación o que se encuentren bajo su directa responsabilidad.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPMM) son competencias y funciones de la Autoridad Portuaria coordinar la actuación de los diferentes órganos de la Administración y entidades por ella participadas, que ejercen sus actividades en el ámbito del puerto, así como ordenar los usos de la zona de servicio del puerto y regular y controlar el tráfico portuario. En base a ello la Autoridad Portuaria de Ceuta ha determinado la utilización de un espacio de la zona de servicio portuario para la prestación de los servicios de carga y descarga de aquellas mercancías que sean objeto de inspección o verificación por parte de la Administración Competente.

Los servicios de inspección aduaneros y para aduaneros exigen la comprobación de la mercancía que en muchos casos requiere la descarga para su reconocimiento e inspección física y en ocasiones la toma de muestras para control sanitario de los productos de origen animal o vegetal. La actividad inspectora demanda la colaboración del importador sea propietario de la mercancía o su representante o del agente por cuenta del que corre el transporte para facilitar la correspondiente descarga y posterior carga del medio de transporte terrestre. De esta forma el artículo 27 del Decreto de 17 de octubre de 1947 por el que se aprueba el Texto Refundido y modificado de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, establece que el transporte de las mercancías hasta los lugares en los que deba procederse a su examen, el desembalaje, el reembalaje, la apertura y el cierre de bultos, la extracción de muestras, el recuento, el pesaje, el precintado, el marchamado y cualesquiera otras manipulaciones necesarias para este examen, tanto en los Muelles como en los Almacenes de las Aduanas, serán efectuados por el declarante o bajo su responsabilidad. De



acuerdo con esta norma, cuando el declarante o su representante, no efectúe por sí mismo las referidas manipulaciones, o iniciadas estas no las termine, estas serán realizadas por los Mozos Arrumbadores y Marchamadores y, en todo caso, los gastos que resulten de ello correrán a cargo del declarante.

Siendo costumbre en Ceuta el de ausencia de mozos y personal de la Aduana, se exige la presencia de un prestador que actúe en las instalaciones del PATT. De esta manera, tal y como expone el TRLPEMM en su artículo 73.2 los usos y actividades que presenten circunstancias de exclusividad e intensidad exigirán el otorgamiento de la correspondiente autorización y, dado que la actividad inspectora se realiza en las instalaciones de la Autoridad Portuaria habilitadas al efecto no existe posibilidad para que una pluralidad de prestadores puedan ofertar la realización del servicio de carga y descarga debido a la limitación de espacio. Por otra parte, el artículo 74.a) del TRLPEMM incide en que estarán sujetas a autorización de la Autoridad Portuaria la utilización de instalaciones portuarias fijas por las mercancías, que se regirá por el Reglamento de Explotación y Policía y las correspondientes Ordenanzas Portuarias.

Teniendo en cuenta que el servicio de carga y descarga de mercancías objeto de inspección no es un servicio portuario de manipulación de mercancías sino un servicio comercial regulado en el capítulo V del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria de Ceuta se propone convocar concurso para seleccionar al prestador único del servicio de apoyo a las Administraciones Competentes que desarrollen su actividad de inspección y fiscalización de la mercancía y que establecen sus controles en el PATT a través de un concurso para el otorgamiento de un título habilitante, en base a lo establecido en el artículo 139 del TRLPEMM.

El ganador del correspondiente concurso para la selección del prestatario del servicio comercial de carga y descarga de mercancías objeto de inspección conseguirá una autorización para la utilización de las obras e instalaciones portuarias del PATT en exclusividad, gestionando este servicio a su propio riesgo y ventura con la limitación y el alcance contenidos en el presente Pliego de Condiciones.

Los licitadores deberán presumir en sus ofertas que caso de ser adjudicatarios explotarán directamente el servicio utilizando los terrenos obras e instalaciones puestas a disposición de las Administraciones inspectoras sin personas interpuestas, ni franquiciados, ni cesión de sus derechos a terceros.

## 2. Régimen jurídico.

La autorización para la prestación del servicio comercial de carga y descarga y depósito de mercancías objeto de inspección en el PATT del puerto de Ceuta se regirá por el TRLPEMM, por el presente Pliego de Condiciones, por el Pliego de Bases del concurso, por las condiciones propuestas por el prestador en la oferta adjudicada y por el correspondiente título habilitante y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

De acuerdo con el artículo 73.1 y 74.a) del TRLPEMM la utilización del dominio público y las instalaciones portuarias fijas por las mercancías, se regirá por lo establecido en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, por el Reglamento de Explotación y Policía y las



correspondientes Ordenanzas Portuarias y, en lo no previsto en las anteriores disposiciones, será de aplicación la legislación de costas.

En todo caso la autorización para la prestación del servicio comercial no implicará en ningún caso la cesión de la titularidad del dominio público que corresponde al Estado, ni de las facultades anejas a esta.

### 3. Objeto del Pliego.

El objeto de este Pliego es el establecimiento de las condiciones particulares del servicio comercial de carga y descarga y depósito de mercancías objeto de inspección que se desarrollarán en el ámbito específico del PATT de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del Título VI del TRLPEMM y sin que esta actividad suponga ocupación de dominio público ni exclusividad para el desarrollo de la actividad en el resto del puerto.

### 4. Ámbito espacial de la autorización.

El título habilitante de la autorización para la prestación del servicio definido en este Pliego se restringe al ámbito del PATT donde se realiza la actividad inspectora de la Administración Competente según el artículo 72.2. del TRLPEMM y es compatible, para la zona donde tendrá lugar, con el uso previsto en la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios, aprobada por ORDEN FOM/819/2015 de 21 de abril.

El PATT consta de las obras e instalaciones que a continuación se describen:

Ubicado al oeste de la explanada del muelle Cañonero Dato se asienta un edificio sobre una superficie de 1.176 m<sup>2</sup> dotado de cuatro muelles para descarga de vehículos pesados y almacenes aptos para permitir la recepción de la mercancía proveniente del modo de transporte rodado. El edificio se separa de la valla de cerramiento que configura los bordes sur y noroeste de la parcela, manteniendo su alineación Este que se abre hacia la explanada por donde acceden los vehículos de transporte de mercancía objeto de inspección dejando libre de ocupación la mitad norte.

El edificio cuenta con despachos de oficinas utilizados por los servicios de resguardo fiscal de la Guardia Civil al servicio de la Aduana de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y del área funcional de Sanidad Exterior (SE) de la Delegación del Gobierno en Ceuta, sin perjuicio de aquellos otros que en el futuro pudieran disponerse por la APC.

El inmueble se divide en dos partes por un corredor que lo atraviesa longitudinalmente: del lado occidental queda el bloque administrativo y de servicios, donde se ubican la gerencia, el archivo, los despachos, los aseos y vestuarios, el vestíbulo de acceso y la cafetería; del lado oriental quedan los cuatro módulos de inspección. Los módulos 1-2-3, destinados al control sanitario, incluyen esclusas de paso, laboratorio, sala de inspección, zona de descarga y cámaras acondicionadas para diferentes categorías de productos (congelados, refrigerados, a temperatura ambiente o embalados) y sus rechazos, en función del volumen previsto. El módulo 4 se destina al control fiscal de la AEAT y cuenta con oficina, zona de descarga, área de inspección y almacenes para el depósito de mercancías.



El inmueble está configurado por tres volúmenes básicos: el central, de planta rectangular (20,23 x 40,66 m) y mayor altura (6,60 m), alberga los cuatro módulos de inspección y los corredores de enlace; en el occidental o delantero, con forma de 'L' (5,03 / 10,03 x 40,66 m) y algo más bajo que el precedente (5,30 m), se ubica el bloque administrativo y de servicios; el oriental o posterior, de planta dentada con cubierta rectangular (4,27 x 40,50 m) y una altura similar al primero (6,20 m), corresponde a la zona de descarga.

En cuanto a los accesos, el edificio tiene su entrada principal en la fachada oeste, mediante una escalera y rampa exteriores que desembarcan en un atrio cubierto, salvando el desnivel de la planta con respecto al terreno circundante (1,25 m) que viene condicionado por la altura de los muelles de descarga situados en el lado opuesto (fachada este). A lo largo de la fachada norte se ubica otra rampa destinada a las carretillas elevadoras que también permite su uso peatonal como salida de emergencia, así como para la evacuación de los contenedores de residuos y el acceso de los servicios de limpieza.

#### 5. Plazo de la autorización.

El plazo previsto para la prestación del servicio referido en este Pliego de Condiciones es de cinco (5) años sin posibilidad de prórroga. Al vencimiento del plazo previsto la APC decidirá sobre su mantenimiento o supresión, así como sobre la licitación de un concurso para una nueva autorización del servicio, en su caso.

El cómputo del plazo se iniciará el día siguiente al de la fecha de la firma del correspondiente título habilitante.

#### 6. Concurrencia de otros títulos.

El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y otras autorizaciones legalmente procedentes, ni del pago de los tributos que le sean de aplicación.

El titular de la autorización vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes que afecten al dominio público utilizado y a las obras y actividades que en este se desarrollen, sin que el hecho de que la prestación del servicio de derecho a realizar obras ni instalaciones fijas o permanentes sin autorización de la Autoridad Portuaria, ni a obstaculizar el ejercicio de las competencias que en materia de seguridad, vigilancia, lucha contra la contaminación u otras correspondan a la Administración.

#### 7. Constitución de una garantía de explotación.

El prestatario del servicio una vez otorgada la correspondiente autorización vendrá obligado a consignar una garantía de explotación. Esta garantía de explotación podrá consignarse en efectivo, valores, aval bancario o seguro de caución, a disposición del presidente de la Autoridad Portuaria.



La garantía de explotación responderá de todas las obligaciones derivadas de la prestación, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de esta se puedan imponer a su titular y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar.

La garantía de explotación se establece en la cantidad de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).

Caso de que la Autoridad Portuaria, previo expediente incoado al efecto, disponga total o parcialmente de la garantía de explotación el titular de la autorización vendrá obligado a su reposición o complemento.

La garantía de explotación será devuelta a la extinción de la autorización, con deducción de las cantidades que, en su caso, deban hacerse efectivas en concepto de penalización o responsabilidades en que haya podido incurrir el autorizado frente a la APC.

## CAPITULO II. RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

### 8. Objeto de la autorización.

Es objeto de autorización la prestación del servicio comercial de carga y descarga y depósito de mercancías objeto de inspección que se desarrollarán en el ámbito específico del PATT.

La autorización no se extiende a otras zonas del puerto y las actividades que incluye se realizarán de acuerdo con el correspondiente título habilitante, sin que pueda utilizarse el dominio público, ni las obras e instalaciones en él ejecutadas, para usos o actividades distintos a los expresados en este Pliego y en el correspondiente título habilitante.

El título habilitante incorporará además las condiciones y medios para garantizar la seguridad y calidad ambiental del servicio o actividad, así como su compatibilidad con el funcionamiento operativo del puerto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.5 del TRLPEMM.

El desarrollo de actividades distintas a las que figuren en el objeto definido en el título habilitante será causa de revocación de la autorización.

### 9. Conservación.

El titular de la autorización queda obligado a conservar las obras y dominio público cuya utilización se regula en el presente Pliego en perfecto estado de uso, orden, limpieza e higiene, realizando a su costa, las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas para su mantenimiento y pintando con la frecuencia necesaria para mantener las superficies afectadas por el uso y el paso del tiempo en perfecto estado de ornato y decoro.

La Autoridad Portuaria se reserva el derecho a inspeccionar, en todo momento, el estado de conservación de las obras y dominio público objeto de utilización, así como a ordenar las tareas de mantenimiento y/o reparación que deban realizarse, quedando obligado el



autorizado a ejecutarlas a su costa en el plazo que se señale. Si el titular de la autorización no realizara dichos trabajos en el plazo establecido, la Autoridad Portuaria incoará el expediente sancionador correspondiente, sin perjuicio de iniciar el expediente de extinción de la autorización y podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las obras de reparación a cargo del autorizado, de conformidad con los artículos 99 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si se produjera destrucción o daños al material o las instalaciones de la Autoridad Portuaria y estos ocurriesen por dolo o culpa del autorizado o su personal, la Autoridad Portuaria incoará el expediente sancionador que corresponda pudiendo iniciar los trámites, en su caso, para declarar la extinción de la autorización.

#### 10. Modificación de las instalaciones durante la vigencia de la autorización.

Si durante la vigencia de la autorización la Autoridad Portuaria emprendiera obras de mejora o adaptación de las instalaciones del PATT, el autorizado deberá facilitar las tareas de construcción o instalación sin que por ello pueda realizar reclamación.

### CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA AUTORIZACIÓN.

#### 11. Tasa de actividad.

No estando la actividad de carga y descarga y depósito de mercancías, directamente relacionada con la entrada o salida de la zona de servicio del puerto sino simplemente al apoyo de la actividad inspectora de la Administración competente, no se da el supuesto del artículo 170.e) del TRLPEMM y, por tanto, el prestador del servicio está obligado a abonar una tasa de actividad cuya cuota íntegra se calculará por la Autoridad Portuaria aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen.

La base imponible, según el artículo 187.e) será el número de servicios prestados. El tipo de gravamen será de seis euros y cincuenta céntimos (6,5 Euros) por servicio.

La base imponible y el tipo de gravamen no serán revisables, sin perjuicio de su actualización conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM.

De conformidad con el artículo 188.b.2º.2. del TRLPEMM, la cuota íntegra anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización o licencia.

De acuerdo con el artículo 191 del TRLPEMM la tasa será exigible anualmente por adelantado calculando la cuantía para el primer ejercicio, sobre las estimaciones efectuadas en relación con el volumen de tráfico o de negocio y, en los ejercicios sucesivos, sobre los datos del año anterior, procediéndose a la regularización de la misma al final de cada ejercicio con los datos reales.



En la tasa citada no está incluida la cuota del Impuesto sobre la Producción, Servicios e Importación en la Ciudad de Ceuta, debiendo aplicarse en consecuencia al facturar aquél el recargo correspondiente en función del tipo impositivo vigente en cada momento para dicho Impuesto.

A los efectos de liquidación de la tasa el titular de la autorización deberá presentar las cuentas anuales del servicio prestado, debidamente auditadas por una sociedad acreditada así como un estadillo con el número de servicios prestados, indicando matrícula de la unidad de transporte, día y hora de la inspección, clase de mercancía y cantidad inspeccionada.

Independiente de que el abono de las tasas está garantizado por la fianza, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio.

Asimismo, el titular de la autorización deberá abonar el importe adicional sobre la tasa de actividad que resulte de su oferta al concurso que convoque la Autoridad Portuaria para el otorgamiento de la autorización para la prestación del servicio que se regula en el presente Pliego de Condiciones. Las cantidades adicionales ofertadas carecerán de naturaleza tributaria.

## 12. Tarifas portuarias.

El desarrollo de la actividad integrada en este Pliego implica la carga y descarga de mercancías para inspección y, en su caso, el traslado de las mercancías descargadas a los lugares habilitados al efecto dentro de las propias instalaciones del PATT para su almacenamiento o depósito temporal. Si los lugares destinados a depósito o almacenamiento son explotados directamente por la Autoridad Portuaria las mercancías u otros elementos devengarán la correspondiente tarifa a la Autoridad Portuaria por el hecho de su estancia en estos espacios y, en este supuesto:

- a) Son sujetos obligados al pago los petitionarios del servicio, siendo responsables subsidiarios del pago los propietarios de las mercancías depositadas o almacenadas y, en su defecto, sus representantes autorizados.
- b) El titular de la autorización abonará a la APC una cantidad igual a la tarifa correspondiente al almacenamiento de las mercancías de terceros que se acopien en los espacios habilitados al efecto en las instalaciones del PATT de titularidad de la Autoridad Portuaria. Esta tarifa se aplicará de acuerdo con las condiciones, cuantías y reglas de aplicación aprobadas por el Consejo de Administración de la APC en fecha 28 de junio de 2012.
- c) La base de la tarifa se aplicará al producto de la superficie ocupada por el tiempo reservado, por el tiempo reservado, a razón de 0,1175 € por metro cuadrado y día de ocupación. El almacenaje se contará desde el día en el que se produzca la entrada de la mercancía hasta que ésta deje la superficie libre.

Se considera una superficie libre, cuando haya quedado en las mismas condiciones de conservación y limpieza en que se ocupó y sea accesible y útil para otras



ocupaciones. El incumplimiento de esta obligación por parte del titular de la autorización tras retirar éste las mercancías permitirá a la APC efectuar por sus propios medios la citada conservación y limpieza, pasándole el cargo correspondiente.

- d) La cuantía se liquidará de acuerdo con la información facilitada al efecto por el titular de la autorización y para ello vendrá obligado a presentar diariamente un estadillo en el que deberá indicar los almacenes ocupados y la relación de mercancías depositadas en ellos con sus cantidades o volúmenes identificando partidas, denominación de la carga y propietario. La APC podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información remitida.

### 13. Gastos derivados del otorgamiento de la autorización.

1. El titular de la autorización correrá con los gastos del personal necesario para la explotación del servicio. También correrán por cuenta del titular de la autorización los gastos de suministro de electricidad, agua, teléfono y comunicaciones, recogida de basuras y otros necesarios para el desarrollo de la actividad, así como todos los gastos que ésta ocasione. Igualmente, será a cuenta del titular de la autorización la contratación de aquellos suministros, las acometidas y el pago de los tributos correspondientes.
2. Los gastos originados por los anuncios de la información pública y de la resolución del concurso para la autorización correrán por cuenta del titular de la autorización.

### 14. Derechos económicos por la prestación.

1. Por la prestación de sus servicios el titular de la autorización tendrá derecho a la percepción una retribución que percibirá directamente de los usuarios. La contraprestación económica en forma de tarifa que supondrá los ingresos del titular de la autorización tendrá el alcance y limitaciones que se determinan en el presente artículo.
2. Las tarifas en ningún caso podrán ser superiores a las establecidas en el cuadro del anexo 1 del presente Pliego y en todo caso serán las propuestas por el licitador en su oferta.
3. El cuadro de tarifas aprobadas deberá figurar en lugar visible y estar firmadas y selladas por la dirección de la APC.
4. Las tarifas por inspección de mercancías incluyen:
  - a) Utilización de las instalaciones, (muelles de descarga, zona de operaciones a temperatura refrigerada, maquinaria, personal, etc.).
  - b) Desprecintado y apertura del contenedor o camión.
  - c) Descarga, apertura y cierre de cajas, envases y embalajes (bultos o unidades de otro tipo) que consideren necesarias las Administraciones competentes para una correcta inspección.



- d) Extracción de las muestras, recuento, pesaje, precintado, marchamado y cualesquiera otras manipulaciones necesarias para este examen que soliciten los inspectores.
  - e) Carga y estiba de la mercancía extraída y cierre del contenedor o camión.
  - f) Estancia de la mercancía por el tiempo de almacenamiento o depósito en las zonas cerradas y cubiertas o cámaras de frío.
5. No se podrán añadir nuevos servicios a los reseñados anteriormente ni a los ofertados en el concurso para la adjudicación de la concesión sin la previa autorización de la APC que necesariamente tendrá que incluir los precios o tarifas máximas autorizados para la prestación de tales servicios.
6. Las tarifas máximas podrán ser objeto de revisión periódica no predeterminada o de revisión no periódica siempre que se justifique en una memoria económica específica para este fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. Dicha revisión se aplicará a partir del primer día del mes de enero del ejercicio siguiente.

## CAPITULO IV. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN.

### 15. Obligaciones Generales.

1. El titular de la autorización está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el Pliego de Bases del concurso para la adjudicación, en el presente Pliego de condiciones particulares, en su oferta y en el correspondiente título habilitante.
2. En todo caso, la APC conservará los poderes de policía necesarios para asegurar el cumplimiento de las condiciones y buena marcha del servicio.
3. Con el propósito de garantizar la necesaria coordinación técnica para la adecuada prestación del servicio el titular de la autorización estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
  - a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
  - b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el apartado anterior.
  - c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio.
  - d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia de la autorización.



## 16. Gestión del servicio comercial.

El titular de la autorización gestionará el servicio comercial a riesgo y ventura. En ningún caso, la Autoridad Portuaria será responsable de las obligaciones contraídas por el titular de la autorización ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.

## 17. Actividades incluidas en el servicio comercial.

1. El titular de la autorización estará obligado a desarrollar en las instalaciones de la APC las siguientes actividades que constituyen el servicio comercial:
  - a) Carga y descarga parcial o total de las mercancías sujetas a inspección o control.
  - b) Cumplimiento de las directrices e instrucciones que se le especifiquen por las Administraciones Competentes al objeto de los controles de:
    - Identidad.
    - Físicos.
    - De toma de muestras y otras actuaciones (pesaje, recuento, etc.) que puedan plantearse por las Administraciones competentes.
  - c) Colocación en depósito de las mercancías objeto de inspección por requerimiento expreso de las Administraciones competentes.
  - d) Apoyo directo a la gestión administrativa de la “Ventanilla Única” para la tramitación de la documentación necesaria en las actividades de despacho de mercancías, siguiendo las directrices marcadas por la APC y las Administraciones competentes.
  - e) Control del acceso a las instalaciones, con especial atención a las áreas de inspección, donde se deberá velar por el cumplimiento de las restricciones que en cuanto a presencia de personas ajenas a la operación se establezcan por la APC y las Administraciones competentes.
  - f) Suministro de datos estadísticos que solicite la APC.
  - g) Regulación de la totalidad de las operaciones que se efectúen en las instalaciones y, concretamente, en las zonas de circulación y en la descarga y carga de mercancías, productos y otros elementos.
  - h) Regulación y organización del aparcamiento de vehículos pesados en los muelles de descarga del PATT, evitando el aparcamiento de vehículos no imprescindibles o no autorizados por la APC.
  - i) Otras actividades complementarias incluidas en su oferta, siempre que se acepten en la adjudicación y se adapten a las condiciones establecidas en el régimen jurídico descrito en el artículo 2 del presente Pliego.



2. En particular para el tráfico de animales vivos el titular realizará las siguientes actividades a requerimiento de la Administración competente:
  - a) Descarga, parcial o total, y carga de los animales objeto de inspección.
  - b) Cumplimiento de las directrices e instrucciones que se le especifiquen al objeto de los controles de:
    - Identidad.
    - Físicos.
    - Otras actuaciones de apoyo que puedan plantearse por los veterinarios responsables.
  - c) Custodia y cuidado de los animales vivos durante las operaciones de carga y descarga y cuando se encuentren inmovilizados dentro de las instalaciones destinadas a este uso.
3. El titular de la autorización designará a una persona de su organización como representante ante los Organismos que trabajan en estas instalaciones, para la resolución de las incidencias o dificultades que se puedan producir en el desarrollo de las actividades.

## 18. Medios Humanos.

1. El titular de la Autorización deberá proveer los medios humanos necesarios en cantidad y calidad para atender en un tiempo razonable las necesidades del servicio que se planteen y colaborará, a requerimiento de las Administraciones competentes, en su caso, en el desarrollo de los procesos de toma de muestras tanto en funciones técnicas como administrativas. Para ello, dispondrá de personal cualificado para realizar dichas funciones que seguirá las directrices de los inspectores en cuanto a las actividades a realizar.
2. Para atender las funciones descritas en el apartado anterior el titular de la autorización deberá poner a disposición de las instalaciones para la prestación del servicio como mínimo el siguiente personal:
  - Un Jefe de Servicio.
  - Un Administrativo.
  - Los operadores que se precisen necesarios.
3. A efectos de control del cumplimiento de sus obligaciones el empresario deberá comunicar antes del comienzo del servicio, el nombre de los empleados que vayan a trabajar en las instalaciones, acompañando una copia de sus contratos de trabajo. Semestralmente se justificará el pago de las cuotas correspondientes a la seguridad social, y cada vez que se produzca una alteración en la composición de la plantilla se comunicará el motivo, el nombre del sustituto y su condición de fijo o temporal,



acompañando también copia del contrato de trabajo y de las cotizaciones a la Seguridad Social. No se podrá ampliar la plantilla, ni modificar el horario de cada trabajador sin autorización de la APC, previa petición motivada del empresario. En todo momento el empresario deberá aclarar las cuestiones que le plantee la Administración relativa a la situación del personal laboral que atiende el servicio.

4. El personal que preste servicio y tenga relación con la mercancía, los usuarios o el público en general deberá poseer el carné de manipulador de alimentos en vigor permanentemente, vestir con decoro y aseo, llevar uniforme de color blanco y distintivo que identifique su condición de empleado de las instalaciones de inspección. Este personal deberá cooperar con el servicio de policía portuaria de la APC.

## 19. Equipos y maquinaria.

El titular de la autorización deberá dotarse de los equipos y maquinaria suficientes para el desarrollo del servicio. Para ello cumplirá con lo propuesto en el plan organizativo que resulte de su oferta en relación con los equipos y maquinaria previstos y que como mínimo comprenderá:

- a) Una carretilla elevadora eléctrica con capacidad para 1.300 kg. de peso.
- b) Dos transpaletas eléctricas.

## 20. Horario.

1. La prestación del servicio estará sometida a un horario prefijado, aprobado por la APC, quien podrá variarlo cuando se estime conveniente por causa de interés público. El horario de apertura de las instalaciones será el siguiente:
  - De lunes a viernes: de 08:00 a 14:00 h y de 16:00 a 20:00 h.
  - Sábados: de 8:00 a 14:00 h.
  - Domingos y festivos: Excepcionalmente por causa de interés público.
2. Si por requerimiento de algún organismo o Administración pública fuese necesario prestar un servicio de inspección a un cliente, en horas distintas a las establecidas en el párrafo anterior, el titular de la autorización tendrá la obligación de prestar dicho servicio facturándolo según lo establecido en el cuadro de tarifas propuesto en su oferta y aprobado por la APC.
3. El horario deberá figurar en sitio visible con la firma y sello de la dirección de la APC.

## 21. Control y seguridad de la mercancía en las instalaciones.

1. El titular de la autorización será responsable de la seguridad de la mercancía en todos sus aspectos, responderá de su buen trato y de los daños que pudieran producirse durante la manipulación, cumplirá asimismo las disposiciones portuarias de carácter general y cuantas instrucciones concretas reciba de su dirección.



2. Para la seguridad de la mercancía en las instalaciones que se autoriza a utilizar, el titular de la autorización podrá utilizar sus propios empleados o contar con una empresa de seguridad privada, debidamente autorizada. El personal dedicado a vigilar el orden de las instalaciones y buena marcha del servicio deberá tener perfecto conocimiento del Reglamento de Explotación y Ordenanzas Portuarias y tendrá la obligación de poner en conocimiento del servicio de policía portuaria los incumplimientos que observen al mencionado Reglamento.
3. Las funciones para cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior no suponen cesión de las facultades de la Autoridad Portuaria en relación con la coordinación ordenación y control del tráfico portuario terrestre, ni encomienda de gestión del servicio de policía portuaria con el que el titular de la autorización deberá colaborar, pero incluirán:
  - a) El control de acceso de personas y vehículos al edificio y sus zonas acotadas.
  - b) El control de la acreditación de las personas que accedan a las instalaciones.
  - c) El cuidado general y la organización de las zonas acotadas.
  - d) El recuento de los productos y mercancías que entren o salgan de estas zonas.
4. El titular de la autorización y los usuarios estarán sometidos a las disposiciones portuarias de carácter general y al Reglamento de Explotación y Ordenanzas portuarias. Las infracciones por acciones y omisiones se sancionarán en la forma y cuantía establecidas en el Reglamento citado aprobado por O.M. de 06 de abril de 1.976, o por el que en el futuro lo sustituya y por el TRLPEDM.
5. En el interior y exterior de las instalaciones el titular de la autorización observará las reglas y disposiciones dictadas por la APC relativas al funcionamiento del servicio, así como cuantas emanen de la autoridad gubernativa en relación con el orden público.
6. El personal del titular de la autorización tendrá expresamente prohibido aceptar como regalo o cualquier otro concepto mercancías o productos que hayan sido objeto de inspección o de cualquier manipulación en las instalaciones. El ofrecimiento o entrega de dinero u otro tipo de regalos o dádivas a su personal al de la Autoridad Portuaria o Administración competente, con objeto de captar su voluntad, así como la solicitud, exigencia o aceptación por el personal de estas entidades de dádivas, obsequios, regalos o dinero.
7. El titular de la autorización no podrá ejercer ningún negocio de compraventa de las mercancías y productos que se manipulen, siendo asimismo responsable especialmente de las adulteraciones, la falta de higiene y cualquier otro deterioro de que se produzcan durante su manipulación. Cualquier incumplimiento de estos extremos será causa de extinción de la autorización por falta de atención al servicio.
8. El titular de la autorización cumplirá la normativa vigente relativa al mantenimiento de instalaciones de seguridad y protección contra incendios. Remitirá informes periódicos a la APC detallando las revisiones que se realizan en las instalaciones de seguridad y protección contra incendios y las incidencias que pudieran surgir.



## 22. Mantenimiento de las instalaciones y equipos.

1. Además de las obligaciones recogidas en el artículo 8 del capítulo II de este Pliego de Condiciones, el titular de la autorización está obligado a realizar a su costa los trabajos de conservación preventivos y correctivos, así como las reparaciones tanto ordinarias como extraordinarias sobre las instalaciones interiores del PATT objeto de autorización. Estas tareas se efectuarán bajo la supervisión de la APC.
2. Asimismo, el titular de la autorización está obligado a preservar los medios técnicos, equipos y maquinaria de su propiedad en perfecto estado de uso, realizando a su cargo las reparaciones que sean precisas para garantizar la continuidad de su funcionamiento.
3. El titular de la autorización deberá realizar las sustituciones y revisiones que resulten precisas para el funcionamiento de la instalación eléctrica, de alumbrado, de abastecimiento de agua potable, de suministro de agua caliente sanitaria, de saneamiento, equipos de elevación, de climatización y de comunicaciones propios del edificio.
4. El titular de la autorización bajo la supervisión del personal facultativo de la APC, podrá efectuar las reformas de adaptación sobre las instalaciones que el desarrollo de sus actividades exija corriendo por su cuenta el coste de estas y asumiendo que dichas instalaciones quedarán a beneficio de inventario de la APC a la finalización de la autorización y sin derecho a indemnización en aquellas que no puedan ser desmontadas sin detrimento de la edificación. Asimismo, la APC podrá exigir la demolición o retirada de aquellas cuya desaparición no afecte al edificio.
5. De modo especial corresponde también al titular de la autorización la conservación de todos los elementos que constituyen las redes interiores de suministro y distribución de agua, energía y alumbrado, servicios higiénicos, redes de saneamiento con sus rejillas y otros elementos, puertas, ventanas y marquesinas, etc.
6. La APC podrá ordenar la ejecución de trabajos de reparación cuando lo estime necesario y en caso de que su requerimiento no sea atendido podrá ejecutarlos subsidiariamente con cargo al titular de la autorización. Asimismo, la APC podrá exigir del titular la adaptación de las instalaciones de control a la normativa, española y de la U.E., que sobrevenga con posterioridad al otorgamiento, manteniendo el equilibrio económico del titular.
7. El titular de la autorización estará obligado a suscribir un contrato de mantenimiento de la instalación de climatización del edificio de oficinas y de las cámaras refrigeradas y frigoríficas con una empresa externa autorizada, siguiendo las indicaciones de la empresa instaladora. A través de la referida empresa autorizada, realizará a su cargo el mantenimiento y las reparaciones y sustituciones en las instalaciones de climatización y de frío para que siempre se encuentren en perfecto estado de funcionamiento. De tales reparaciones y sustituciones se dará cuenta mediante la remisión de informes periódicos a la APC en los que se detallarán las revisiones que



se realizan en las instalaciones de climatización y frío y las incidencias que pudieran surgir.

### 23. Limpieza y saneamiento.

1. Es responsabilidad del titular de la autorización mantener en estado de perfecta limpieza las instalaciones adscritas a los servicios que gestiona y sus alrededores.
2. Para la evacuación de basuras, líquidos y desechos utilizará contenedores normalizados con tapa y elementos de manejo que estarán fabricados con material anticorrosivo y deberán estar en perfecto estado de conservación asegurando en todo momento su estanqueidad. Se dispondrá del número de contenedores suficiente y se ubicarán en la situación que se indique por la APC o por las Administraciones competentes. El vaciado de contenedores deberá realizarse con la frecuencia necesaria para que no se produzcan malos olores ni lleguen a rebosar. Para la retirada de los residuos podrá contar con los servicios establecidos en el puerto, o con cualquiera otro debidamente autorizado, todo ello de acuerdo con el correspondiente plan de tratamiento de residuos que deberá realizar.
3. Es obligación del titular de la autorización la limpieza de oficinas y despachos oficiales, el vaciado de papeleras y el mantenimiento de los servicios higiénicos de forma que exista jabón y secador o toallas en los lavabos y papel higiénico en los inodoros. Para la limpieza de las instalaciones se utilizarán detergentes, desinfectantes y productos debidamente autorizados por la Administración competente y se emplearán de modo que el personal, los equipos, el material y los productos no se vean afectados por ellos. En la limpieza del módulo de inspección de animales vivos se utilizarán detergentes y desinfectantes específicos recomendados por los veterinarios. Los operadores utilizarán ropa de trabajo distinta de la que utilicen para la manipulación de mercancías.
4. Se prohíbe la acumulación o acopio en el exterior de las instalaciones de recipientes de basuras, cajas de botellas, artículos de consumo, acumuladores de gases licuados a presión y en general de cualquier material que no sea propio de la actividad de las instalaciones.
5. Deberán tomarse las medidas oportunas para evitar la entrada de insectos, roedores, etc. Los raticidas, insecticidas y desinfectantes deberán mantenerse en habitaciones o armarios cerrados con llave y utilizarse para el exterminio sistemático de animales indeseables de forma que no exista riesgo de contaminación de los productos o mercancías.
6. Las aguas residuales, procedentes de lavado o funcionamiento de las instalaciones, habrán de ser recogidas y vertidas en el lugar de la red existente. Se garantizará la limpieza y funcionamiento de imbornales, rejillas y drenajes tanto del interior como del exterior del edificio, evitando que se acumule en estos restos líquidos y de materia orgánica que puedan dar origen a procesos de putrefacción con riesgos de contaminación y malos olores.



7. Los suelos, paredes, techos y tabiques de las instalaciones y el material e instrumentos utilizados para trabajar deberán mantenerse en buen estado de limpieza y funcionamiento. Las instalaciones, útiles y material de trabajo deberán utilizarse únicamente para la manipulación de productos de origen animal y/o agroalimentario. Las instalaciones no podrán utilizarse para otros usos distintos de los concebidos en este Pliego y en lugar visible se colocarán carteles indicando la prohibición de fumar, escupir, beber y comer.

## 24. Indicadores de calidad del servicio

El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones incluidas en este pliego en un tiempo razonable acorde con las características del transporte y las condiciones de la inspección, en los horarios marcados atendiendo en su caso a las posibles instrucciones que emanen de la Autoridad Portuaria.

El titular de la autorización tiene la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además, por propia iniciativa podrán proponer cambios que en ningún caso podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio ni modificaciones a las condiciones establecidas en este Pliego.

Se deberán mantener los estándares de calidad que se establecen a continuación basados en el referencial de calidad de Puertos del Estado para el tráfico de mercancía general convencional y los respetarán con carácter de mínimo durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio. Si se recibiesen reclamaciones o quejas deberán registrar las causas que las hayan provocado para conocimiento de la Autoridad Portuaria debiendo participar y colaborar en las iniciativas planteadas.

Indicador de cumplimiento	Evidencia	Mínimo Objetivo
Procedimiento de control e inspecciones a la mercancía	Relación diaria de mercancías a posicionar por zonas y registro de no conformidades en caso de incumplimiento del PROCEDIMIENTO en la forma y plazo de solicitar el posicionado de la mercancía en la zona adecuada.	>99%
Plazo de controles e inspecciones	Relación diaria de posicionamientos en zona de inspección a la hora prevista con un tiempo de respuesta al inicio del servicio menor a 15 minutos y registro de no conformidades	>90%
Daños o mermas detectados en la carga o descarga o producidas durante la manipulación o estancia en las instalaciones	Relación de daños o mermas detectados en la carga o descarga, o bien producidas durante la manipulación o estancia en las instalaciones y registro de no conformidades	<99%

Para la evaluación del cumplimiento de los indicadores de calidad el titular de la autorización deberá llevar un libro en el que anotará las incidencias en relación con su servicio y la mercancía manipulada, así como las anomalías detectadas. Sobre este registro deberá



elaborar una estadística de incidencias y no conformidades que se comunicará mensualmente a la Autoridad Portuaria quien valorará el nivel de cumplimiento en dicho periodo.

## 25. Inactividad del titular de la autorización.

La falta de utilización, durante un período de 12 meses, de las obras, instalaciones y demás bienes de dominio público incluidas en la prestación será motivo de extinción de la autorización a no ser que obedezca a causa justificada.

Corresponde a la Autoridad Portuaria valorar las causas alegadas por el titular de la autorización para justificar la falta de actividad. A tal efecto, el titular de la autorización queda obligado, antes de que transcurran los doce meses, a poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria las circunstancias que motiven la falta de utilización de las instalaciones autorizadas. Si el titular de la autorización no justifica, adecuadamente, a juicio de la Autoridad Portuaria, la falta de utilización de las instalaciones ésta incoará el correspondiente expediente de extinción de la autorización.

## **CAPITULO V. CONDICIONES Y MEDIOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL DEL SERVICIO.**

### 26. Medidas preventivas y de seguridad y salud.

1. El titular de la autorización deberá cumplir las obligaciones de coordinación de actividades empresariales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, el titular de la autorización vendrá obligado a la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que incluirá un estudio de los riesgos laborales derivados del servicio de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

### 27. Medidas en materia de protección civil y emergencias.

De acuerdo con el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, las instalaciones dependientes del Resguardo Aduanero están exentas del control administrativo y del registro, sin embargo, la necesaria coordinación de actividades entre las diversas Administraciones Competentes y el servicio comercial de carga y descarga y depósito de mercancías objeto de inspección que actúan en el PATT y las disposiciones que afectan a las materias incluidas en el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos que obligan a las inspecciones aduaneras; hacen necesario la elaboración de un plan de Autoprotección por lo que, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente sobre prevención y control de emergencias, el titular de la autorización deberá a presentar a la APC,



para su aprobación, el correspondiente plan que establecerá los medios humanos y técnicos precisos para dar respuesta adecuada a las situaciones previstas en la referida Norma Básica de Autoprotección.

El plan de autoprotección será tenido en cuenta por la Autoridad Portuaria para su inclusión en el Plan de Emergencia Interior del puerto, así como cumplir con el resto de las obligaciones que le corresponda en esta materia.

## 28. Medidas en relación con la protección de las instalaciones.

El titular de la autorización tendrá en cuenta y adoptará las medidas exigidas por la normativa aplicable sobre Protección de las Instalaciones Portuarias, en particular las establecidas en:

- a) El Plan de Protección de las Instalaciones Portuarias de acuerdo con el Código PBIP (ISPS Code) del convenio SOLAS.
- b) El Plan de Protección del Puerto de acuerdo con Real Decreto 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo (Directiva 2005/65/EC) y Reglamento (CE) N° 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias.
- c) Los planes derivados de la aplicación de la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas (Directiva 2008/114/CE) y Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento para su desarrollo.

Asimismo, el titular de la autorización está obligado a colaborar siempre y en todo momento con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con el Servicio de Vigilancia Aduanera y con el Servicio de Policía Portuaria.

## 29. Medidas medioambientales.

1. El título habilitante fijará las condiciones de protección del medio ambiente que, en su caso, procedan.
2. Los vertidos de las aguas residuales y de las procedentes de lavado de depósitos o de escorrentía superficial deberán cumplir con las normas vigentes en materia de vertidos, especialmente, si existiese necesidad de tratamiento previo, de acuerdo con las condiciones del artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Cuando las instalaciones no satisfagan las normas aplicables, el titular de la autorización estará obligado a adoptar, en los plazos que se le señalen por la autoridad competente, las medidas correctoras necesarias para que se cumplan dichas normas.
3. Se establece como requisito básico, la aportación de un Plan de gestión de los residuos que comprenda la totalidad de actividades incluidas en la prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos



y Suelos Contaminados (en adelante Ley de Residuos), que transpone la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos, con el fin de prevenir la generación de residuos y mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión, que tendrá en cuenta especialmente las indicaciones sobre los residuos de origen animal o alimenticios que contengan productos de origen animal que ya no estén destinados al consumo humano por motivos comerciales, problemas de fabricación, defectos de envasado u otros defectos (subproductos del artículo 10.f del Reglamento (CE) Nº. 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (Reglamento SANDACH) y sobre los residuos de envases y embalajes según la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para su desarrollo y ejecución.

4. Se establece la obligación de acreditar la gestión ambiental en el plazo de un (1) año mediante la inscripción en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental (EMAS) o en su caso tener implantado un sistema de gestión ambiental basado en UNE-EN-ISO-14001 certificado por una entidad acreditada a tal efecto por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), y cuyo alcance comprenda todas aquellas actividades relacionados con el servicio objeto de autorización. Este requisito será obligatorio y su incumplimiento será causa de extinción de la autorización.

### 30. Seguros.

El titular de la autorización suscribirá los seguros que sean obligatorios para la prestación del servicio, para ello deberá suscribir una póliza de seguro o presentar un aval u otra garantía financiera equivalente que cubra los daños derivados que por el ejercicio de su actividad puedan afectar a terceros o a las obras e instalaciones de la Autoridad Portuaria cuya utilización es objeto de autorización. El seguro para responder de los posibles daños a las instalaciones es independiente de la garantía de explotación exigida en el artículo 7 del presente Pliego de Condiciones Particulares por el incumplimiento de las condiciones y obligaciones contenidas en el Pliego de Bases del concurso para la adjudicación, en el presente Pliego de condiciones particulares, en su oferta y en el correspondiente título habilitante.

El seguro cubrirá al menos los riesgos de accidente, manipulación de mercancías, incendios, daños a los bienes y responsabilidad civil en general y deberá tener una cobertura mínima de Seiscientos Mil (600.000, -) Euros.



## CAPITULO VI. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

### 31. Transmisión y cesión del título habilitante.

1. El prestador autorizado deberá asumir la explotación directa del servicio comercial autorizado sin personas interpuestas, ni franquiciados, ni posibilidad de cesión del título habilitante o sus derechos a terceros.
2. En caso de fallecimiento del titular de la autorización, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los derechos y obligaciones de aquél en el plazo de un año. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa a la Autoridad Portuaria concedente se entenderá que renuncian a la autorización. Si fuesen varios los herederos, la Autoridad Portuaria podrá exigirles que designen un representante a todos los efectos.
3. En cualquier caso, la transmisión de participaciones o acciones del titular de la autorización deberá anunciarse previamente a la Autoridad Portuaria y se sujetará a las disposiciones del Código de Comercio y del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, sin más limitaciones para los administradores que las prohibiciones establecidas en el artículo 213 de la citada Ley y la salvedad descrita en el apartado siguiente.
4. Con ocasión del anuncio de enajenación de las acciones, participaciones o cuotas de una sociedad, comunidad de bienes u otros entes sin personalidad jurídica y en cumplimiento del artículo 139.1 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria comprobará que el adquirente no obtenga una posición que le permita influir de manera efectiva en la gestión o control de dicha sociedad o comunidad si con ello alcanza o puede alcanzar una posición dominante en la prestación del servicio comercial de carga y descarga y depósito de mercancías objeto de inspección dentro del puerto. En caso de producirse tal circunstancia la transmisión no podrá ser autorizada y la Autoridad Portuaria resolverá en consecuencia sin perjuicio, en su caso, de la correspondiente notificación de posición de dominio a la Comisión Nacional de la Competencia.

Para la determinación de las situaciones de influencia efectiva en, la gestión o control de una entidad y de tenencia de posición dominante en el puerto en el mercado de los servicios comerciales se estará a lo dispuesto en el artículo 121.1 del TRLPEMM para los servicios portuarios.

5. Asimismo, cuando la persona jurídica titular de la autorización se fusione con otra o se escinda se considerará que se ha producido un cambio de titularidad, siendo necesaria la previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria. Del mismo modo, si la sociedad titular de la autorización cambia de denominación social estará obligada a notificarlo a la Autoridad Portuaria.



### 32. Modificación y mantenimiento del equilibrio económico.

1. La Autoridad Portuaria de Ceuta podrá modificar por razones de interés público y previo trámite de audiencia, las características del servicio comercial autorizado, así como la cuantía de las tarifas máximas que han de ser abonadas por los usuarios cuando las modificaciones afecten al régimen financiero de la prestación. En el caso de que los acuerdos que pronuncie la APC respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de estos.
2. La APC deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando la APC modifique, por razones de interés público, las características del servicio autorizado.
  - b) Cuando actuaciones de la APC determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la prestación.
3. En todo caso el titular de la autorización podrá optar por aceptar las modificaciones propuestas por la Autoridad Portuaria o renunciar a la autorización, sin derecho a indemnización. En el supuesto de no llegar a un acuerdo el titular de la Autorización vendrá obligado a mantener la prestación del servicio, en las condiciones de su título habilitante, por el plazo que medie entre la resolución de modificación y el otorgamiento de un nuevo título habilitante con las nuevas condiciones mediante el oportuno procedimiento de concurso.

### 33. Causas y efectos de la extinción.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.6 del TRLPEMM, la autorización podrá extinguirse por alguna de las siguientes causas:
  - a) Transcurso del plazo previsto en la autorización.
  - b) Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante.
  - c) Por las demás causas previstas, en las condiciones particulares establecidas por la Autoridad Portuaria:
    - El incumplimiento de los deberes de conservación establecidos en el artículo 9.
    - El incumplimiento de las condiciones de control y seguridad de la mercancía en las instalaciones establecidas en el artículo 21.
    - La inactividad del titular de la autorización establecida en el artículo 24.
    - El incumplimiento de la obligación de acreditar la gestión ambiental establecida en el artículo 28.



2. Además de las indicadas en el apartado anterior también serán causas de extinción las siguientes:
  - a) Revisión de oficio en los supuestos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - b) Renuncia del titular, que sólo podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicio a esta o a terceros.
  - c) Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización.
  - d) Disolución o extinción de la sociedad titular de la concesión, salvo en los supuestos de fusión o escisión.
  - e) La transmisión o cesión del título habilitante o sus derechos a terceros.
  - f) La enajenación de las acciones, participaciones o cuotas de la sociedad, sin autorización de la Autoridad Portuaria cuando suponga que el adquirente obtenga una posición que le permita influir de manera efectiva en la sociedad alcanzando con ello una posición dominante en la prestación del servicio comercial de carga y descarga y depósito de mercancías objeto de inspección dentro del puerto.
  - g) El desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título, así como el desarrollo de actividades sin el título habilitante para su ejercicio.
  - h) Impago de las liquidaciones por cualquiera de las tasas o tarifas giradas por la Autoridad Portuaria durante un plazo de doce meses.
  - i) La ausencia de las inversiones comprometidas que resulten del concurso según la oferta adjudicada.
3. En todos los casos de extinción, la APC revisará los deterioros que pudieran presentarse en las instalaciones del PATT objeto de la autorización para su utilización por la mercancía y si existieran deterioros, se levantará un acta que servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se concretará el importe de las reparaciones necesarias, que se exigirán al titular de la autorización. Si éste no cumpliera esa obligación, responderá la garantía de explotación, y si ésta no fuese suficiente se utilizará, si fuera necesario, el procedimiento administrativo de apremio.
4. La resolución de extinción comportará la pérdida de la garantía constituida a excepción hecha del supuesto de la letra c) del apartado 2 de este artículo.
5. En todo caso la Autoridad Portuaria no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del titular de la concesión, vinculada o no a al servicio y las actividades objeto del título extinguido.



## CAPITULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

### 34. Penalizaciones

La Autoridad Portuaria podrá imponer penalizaciones en caso de incumplimiento de los indicadores de calidad que se establecen en el artículo 24 comunicando previamente al prestador del servicio los detalles del incumplimiento para que éste pueda presentar las alegaciones que considere oportunas:

Incumplimiento	Penalización
Del indicador del procedimiento de control e inspecciones a la mercancía	3.000 €
Del indicador del plazo de controles e inspecciones	2.000 €.
Del indicador de daños o mermas detectados en la carga o descarga o producidas durante la manipulación o estancia en las instalaciones	3.000 €

### 35. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador conforme a lo previsto en el Título IV del libro Tercero del TRLPEMM, sin perjuicio de la extinción de la autorización.

El titular de la autorización será sancionado por las infracciones que se establecen en el TRLPEMM, con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, sean exigibles.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Ceuta, 2 de diciembre de 2020

EL DIRECTOR  
César López Ansorena  
(Documento firmado electrónicamente)



## ANEXO 1. TARIFAS MÁXIMAS

Derechos económicos derivados de la prestación, con carácter de máximo:

### 1. Si el tráfico anual en las instalaciones del PATT no alcanza las 300 Unidades de transporte o 4.000 toneladas:

- a) Utilización de las instalaciones, (muelles de descarga, zona de operaciones a temperatura refrigerada, maquinaria, personal, etc.):
- Por vehículo hasta 7500 kg: 95 €
  - Por camión hasta 12 m: 190 €
  - Por vehículo articulado: 190 €
  - Por contenedor de 20': 190 €
  - Por contenedor de 20' hasta 40': 190 €
- b) Desprecintado y apertura del contenedor o camión: 5 €
- c) Descarga, apertura y cierre de cajas, envases y embalajes (bultos o unidades de otro tipo) que consideren necesarias las Administraciones competentes para una correcta inspección.
- Por apertura y cierre de cajas: 5 €
  - Por tonelada manipulada: 10 €
  - Por Palé manipulado: 10 €
  - Por traslado hasta lugar de almacenamiento, cámara de refrigerado, congelado o temperatura ambiente: 10 €/t
- d) Extracción de las muestras, recuento, pesaje, precintado, marchamado y cualesquiera otras manipulaciones necesarias para el examen que soliciten los inspectores.
- Por precintar: 10 €
  - Por pesaje en báscula: 5 €/ palé.
  - Por extracción de muestras: 5 €/muestra
  - Por rehacer palé: 10 €/palé
  - Por re plastificar palé: 10 €/palé
  - Por marchamado, colocación de etiquetas a petición del cliente: 0,15 €/etiqueta
- e) Carga y estiba de la mercancía extraída y cierre del contenedor o camión.
- Manipulación de mercancía carga y estiba: 190 €
- f) Estancia de la mercancía por el tiempo de almacenamiento o deposito en las zonas cerradas y cubiertas o cámaras de frío: 0,1175 €/m2/día



Estas tarifas estarán vigentes para el primer ejercicio, sobre las estimaciones efectuadas en relación con el volumen de tráfico previsto y, en los ejercicios sucesivos, sobre los datos del año anterior de tal forma que si se dan las condiciones de tráfico anual del supuesto se mantendrán en la cantidad expuesta en este punto y si se superan se actualizarán de la forma que se describe en el punto siguiente.

**2. Si el tráfico anual en las instalaciones del PATT supera las 300 unidades de inspección o 4.000 toneladas:**

Las tarifas máximas señaladas en el punto primero anterior se actualizarán cada año teniendo en cuenta el tráfico al finalizar el ejercicio. En caso de que el tráfico anual en las instalaciones del PATT supere las 300 unidades o 4000 toneladas, el primero de enero del año siguiente se actualizarán las tarifas del apartado 1, multiplicándolas por un coeficiente de minoración “K” que será el menor valor de:

$$K = 308/T$$

$$K = 4000/M$$

Siendo T el tráfico del año precedente en número total de unidades de transporte inspeccionadas y M el tráfico del año precedente en número de toneladas.



## ANEXO 2. LEGISLACION APLICABLE

Con carácter meramente enunciativo y no exhaustivo resulta de aplicación el siguiente catálogo de legislación básica de carácter estatal:

### 1. En materia de puertos:

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 2. En materia de Aduanas:

- Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión.
- Decreto de 17 de octubre de 1947 por el que se aprueba el texto refundido y modificado de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Resolución de 11 de diciembre de 2000, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula el funcionamiento de los Almacenes de Depósito Temporal y de los Locales Autorizados para mercancías declaradas de exportación.
- Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando.
- Real Decreto 1649/1998, de 24 de julio, por la que se desarrolla el Título II de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, relativo a las infracciones administrativas de contrabando.
- Real Decreto 2094/1986, de 25 de septiembre, sobre depósitos aduaneros y régimen de depósito aduanero.
- Real Decreto 335/2010, de 19 de marzo, por el que se regula el derecho a efectuar declaraciones en aduana y la figura del representante aduanero.
- Real Decreto 7/2018, de 12 de enero, por el que se establecen los requisitos de documentación, tenencia y marcado en materia de comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, de acuerdo con lo establecido por la reglamentación de la



Unión Europea en aplicación de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre.

### 3. En materia de sanidad exterior:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
- Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior.
- Reglamento Sanitario Internacional (2005), adoptado por la 58.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud celebrada en Ginebra el 23 de mayo de 2005.
- Orden de 20 de enero de 1994 por la que se fijan modalidades de control sanitario a productos de comercio exterior destinados a uso y consumo humano y los recintos aduaneros habilitados para su realización.
- Real Decreto 1317/1984, de 20 de junio, sobre inspección sanitaria de géneros medicinales objeto de comercio exterior en aduana.
- Reglamento (CE) N.º. 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano
- Reglamento (UE) N.º. 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.
- Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

### 4. En materia de agricultura pesca y alimentación:

- Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
- Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.



#### 5. En materia de medioambiente:

- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Ordenanzas y reglamentos de ámbito local en materia medioambiental:
  - o Ordenanza municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía.
  - o Ordenanza reguladora de la limpieza viaria y residuos sólidos urbanos.
  - o Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado.

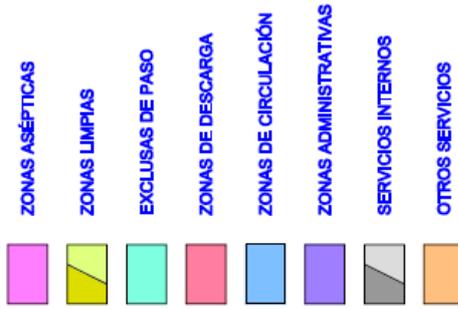
#### 5. En materia de actividad mercantil:

- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
- Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

# ZONIFICACIÓN • SUPERFICIES • CIRCULACIONES



## ZONIFICACIÓN :



## SUPERFICIES ÚTILES :

01 VESTIBULO GENERAL	23,64 m²
02 CONTROL DE ACCESO	5,18 m²
03 CORREDOR GENERAL	95,28 m²
04 ASEOS PÚBLICO (H/M)	29,15 m²
05 BAR - CAFETERÍA	59,47 m²
06 ASEOS PERSONAL S.V.O.	9,04 m²
07 SERVICIOS LIMPIEZA	3,20 m²
08 ASEOS-VEST. P.N.I.	2 x 16,55 m²
09 DESPACHOS S.V.O.	5 x 11,52 m²
10 OFICINAS GERENCIA	23,04 m²
11 OFICINAS A.E.A.T.	13,80 m²
12 DEPÓSITOS A.E.A.T.	2 x 18,20 m²
13 INSPECCIÓN A.E.A.T.	73,50 m²
14 ANÁLISIS S.V.O.	3 x 24,33 m²
15 CÁMARAS POLIV.	9 x 12,88 m²
16 INSPECCIÓN S.V.O.	3 x 57,21 m²
17 ACCESO LIMPIO S.V.O.	3 x 13,76 m²
18 ACCESO LIMPIO P.N.I.	3 x 5,95 m²
19 DESCARGA ALIMENTOS	133,90 m²
20 DESCARGA MERCANCÍA	44,38 m²
21 SERVICIOS CARRETTILLAS	14,33 m²

**SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL : 1.164 m²c**

## CIRCULACIONES :

- PERSONAL INSPECTOR (SVO)
- PERSONAL NO INSPECT. (PNI)
- ACCESO COMÚN PERSONAL
- INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS
- CARRETTILLAS ELÉCTRICAS
- VEHÍCULOS AFEC. SERVICIO

